



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

E-001569

Barranquilla 19 MAR. 2019

G.A.

Señores:

CEMENTOS ARGOS- CANTERA SAN JUAN DE DIOS I Y II
Sr. Maria Luisa Toro Castañeda
Representante Legal
Dir. Calle 7D No 43A-99
Medellin-Antioquia.

Referencia: 00000480

Respetado señor:

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54-43 Piso 1, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia; de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Cordialmente,

LILIANA ZAPATA GARIDO
SUBIRECTORA DE ALGESTION AMBIEN

Exp. 1404-043

Elaboró: J Sandoval H-Abogada G.Ambiental

Revisó: Amira Mejía Barandica-Prof Universitario G Ambiental (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II.”.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00583 fechada 18 de agosto de 2017- CRA, la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental realizó visita técnica a la empresa CEMENTOS ARGOS – CANTERA SAN JUAN DE DIOS I Y SAN JUAN DE DIOS II, identificada con Nit 890.100.251-0, representada legalmente por la señora María Luisa Toro Vásquez, y ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico.

Que como consecuencia de la mencionada visita técnica se originó el Concepto Técnico No.001732 del 18 de diciembre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, los siguientes hechos de interés:

“ANTECEDENTES:

Tabla 1. Antecedentes CANTERA SAN JUAN DE DIOS I, Proyecto minero No.21359

Actuación	Asunto
Resolución N° 00040 de 14 de febrero de 2005	Por medio del cual se otorgó una licencia ambiental y permiso de emisiones atmosférica para el proyecto minero No. 21359 a la empresa CONCRECEM S.A, en un área de 258 has y 5600m2 para las actividades de explotación de mineral caliza.
Resolución 219 de 28 de Julio de 2006	Por medio del cual se autorizó un aprovechamiento forestal único en un área de 90 hectáreas a la empresa Concrecem S.A, ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el área donde se desarrolla la actividad de explotación de las canteras San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, como medida compensatoria se le estableció sembrar la cantidad de 53000 árboles en el área de influencia como es la zona urbana y rural del municipio de Puerto Colombia
Resolución 951 de 4 de noviembre de 2010	Por medio del cual, se resolvió recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000219 de 2006, se modifica el artículo segundo indicando que debe como medida compensatoria por la tala de 12.420 individuos, sembrar 62100 individuos. (puerto)
Resolución 875 de 31 de diciembre de 2014 (informe técnico 1593/2014)	Por medio del cual se modificó la medida de compensación impuesta a la cantera San Juan de Dios establecida en la Resolución 219 de 2006, modificada por la Resolución N° 951 de 2010 en el sentido de establecer las siguientes alternativas: <ul style="list-style-type: none"> • Reforestar un área de 20.05 hectáreas con especies nativas en el municipio de Manatí Campo la Cruz y Santa Lucía sur del departamento del Atlántico. • comprar 40 hectáreas de terreno en el Distrito de Manejo Integral Luriza DMI municipio de Usiacurí con la finalidad de aumentar el área de conservación para dar cumplimiento al objetivo y las metas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y aumentar el porcentaje de tenencia del área declarada DMI para fomentar la revegetalización y adelantar acciones de restauración y recuperación de las zonas degradadas y suministrar insumos por el valor en reforestación de 30 hectáreas o sea la suma de 235.500.000 (doscientos treinta y cinco millones quinientos mil pesos)

Japocel

65
Pag 12
01-09-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II.”.

	<p>para el año 2015, con objeto de realizar producción de material vegetal suficiente en los viveros de la CRA, ubicado el municipio de Repelón y Baranoa ...</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>realizar inversiones en producción de plantas en viveros de la CRA, equivalente a la reforestación de 5.85 hectáreas a razón de \$ 7.850.000 a valor del año 2014 con el objeto de revisar producción de materia vegetal suficiente y su posterior manejo y mantenimiento que sirvan para el suministro de plantas en los programas de arborización a nivel de centros poblados y registración a nivel de microcuencas y suelos degradados...</u>
Resolución 366 de 2015 (no tiene informe técnico)	<p>Modificó la Resolución 875 de 2014, que modificó la Resolución N° 00219 de 2006, modificada por la Resolución N° 000951 de 2010 en el sentido de establecer lo siguiente:</p> <p><i>A partir de enero 1 de 2016 incrementarán los valores de acuerdo al IPC correspondiente al año en el cual se haga efectiva la reforestación o el apoyo a Viveros, hasta el año 2017, de todas maneras el valor resultante civilidad entre el valor del avalúo vigente en el momento de la compra de tierras obteniéndose el número de las hectáreas a comprar o se invierte el valor monetizado para producción y mantenimiento de plantas a nivel de viveros Y a partir del año 2017, si aún no ha terminado la competición aquí definida, se tomarán los costos actualizados de reforestación o mantenimiento por hectárea.</i></p> <p><i>la concertación se basa en los costos de reforestación por hectárea o su valor monetizado para efectos de compra de tierras o inversión en los viveros de la CRA ...</i></p> <p><i>Para el año 2015 solamente se tendrá en cuenta la compra de tierras para áreas protegidas, es decir, no se tendrá en cuenta la reforestación en el sur del departamento del Atlántico en una área de 41.31 hectáreas correspondiente a 31.31 hectáreas causas hasta diciembre 31 de 2013 malas proyecta hasta diciembre 31 de 2014, ni el apoyo a Viveros para producción o mantenimiento de los mismos.</i></p> <p><i>Los demás términos y condiciones de la resolución modificada quedarán vigentes.</i></p>
Documentación enviada mediante radicado N° 0011038 de 27 de noviembre de 2017	<p>Por medio de la cual la empresa Argos S.A remite avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, correspondientes a las canteras <u>Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II</u>, por medio de los cuales se autorizó un aprovechamiento forestal y se establecieron unas obligaciones de medida de compensación.</p>

Fuente: Expediente 1404 – 043

Tabla 2. Antecedentes CANTERA SAN JUAN DE DIOS II, licencia de explotación ECI-091

Actuación	Asunto
Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005	Por medio del cual se otorgó una licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas para la licencia de explotación ECI-091 de la empresa Concrecem S.A en un área de 135 has y 8066.5 m2 para las actividades de explotación de mineral caliza
Auto N° 00265 de 30 de julio de 2006	Por medio del cual se realizó unos requerimientos a la empresa CONCRECEN S.A relacionado con remitir plan de reforestación y mantenimiento de áreas intervenidas, requerido con anterioridad mediante Resolución N° 0051 de 16 de Febrero de 2001.
Resolución N° 000275 de 14 de septiembre de 2006	Por medio del cual se revoca el artículo primero del Auto N° 000265 de 30 de Junio de 2006 en lo que respecta a la presentación del plan de reforestación y mantenimientos de las áreas intervenidas en la cantera San Juan de Dios II, teniendo en cuenta que este documento ya fue presentado por Concrecem desde el mes de diciembre de 2005
Resolución N° 000311 de agosto 22 de agosto de 2007	Por medio de la cual se autoriza la Cesión de la licencia ambiental otorgada por esta Corporación a través de la resolución N° 00051 de 2005, para la explotación y beneficio de materiales de construcción y demás concesibles del centrado de concesión No. ECI -091 en un área de 135 has, a la empresa

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

	Júpiter Asociados S.A
Resolución N° 601 de 07 de Octubre de 2009	Por medio de la cual se declara y autoriza la cesión del 100% de los derechos y obligaciones inherentes a la licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas, otorgados por esta Corporación a través de la Resolución N° 00051 de 2005, a favor de la empresa cementos Argos S.A.
Resolución 000333 de 20 de mayo de 2011	Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 00051 de 2005 que otorga una licencia ambiental a la empresa cementos argos S.A, en el sentido de adicionar el otorgamiento de los permisos de emisiones atmosféricas y concesión de aguas requeridos para su actividad productiva.

Fuente: Expediente 1409-017

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Los proyectos de explotación de mineral de caliza por la empresa Cementos Argos S.A, en las canteras, San Juan de Dios I - 21359 y San Juan de Dios II - ECI-091 se encuentran en operación.

Las actividades explotación se encuentran aprobadas en el marco de las licencias ambientales aprobadas mediante **Resolución N° 00040 de 14 de febrero de 2005**, Por medio del cual se otorgó una licencia ambiental y permiso de emisiones atmosférica para el proyecto minero No. **21359** a la empresa CONCRECEM S.A, en un área de 258 has y 5600 m² para las actividades de explotación de mineral caliza y **Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005**, Por medio del cual se otorgó una licencia ambiental y permiso de emisiones atmosféricas para la licencia de explotación **ECI-091** de la empresa Concrecem S.A en un área de 135 has y 8066.5 m² para las actividades de explotación de mineral caliza

A través de documento radicado N°0011038 de 2017, la empresa Cementos Argos S.A remitió informe de avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, correspondientes a las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, por medio de los cuales se autorizó un aprovechamiento forestal y se establecieron unas obligaciones de medida de compensación.

En el informe indicó que, para el desarrollo de este compromiso, la empresa ha adelantado las actividades necesarias para el establecimiento, mantenimiento, podas técnicas, control y manejo de la compensación forestal de 35,13 has. Así mismo solicitó visita de seguimiento por parte de la C.R.A y verificación de cumplimiento de la compensación de 35,13 has en el Municipio de Manatí, ubicado al sur del departamento del atlántico a fin de emitir la respectiva constancia del cumplimiento, para esto presento la siguiente información:

Introducción

Con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de compensación la empresa Cementos Argos S.A, ha contratado a la empresa conTREEbute S.A.S para que realice la ejecución del Plan de Compensación Forestal aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA) a través de la reforestación de 35,13 has en el municipio de Manatí, dando el cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Auto 1050 de 2009
- Oficio 3566 de 2010
- Resolución 660 de 2010 (modifica la resolución 768 de 2009)
- Resolución 917 de 2011 (modifica la resolución 692 de 2010 y esta a su vez a la resolución 008 de 2011)

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

- Resolución 951 de 2011 (modifica la resolución 219 de 2006)
- Resolución 22 de 2011 (que resuelve un recurso de reposición de la resolución 053 de 2011)

La ejecución de las actividades se desarrolló en 22 predios, distribuidos en 4 áreas de plantaciones protectoras y 18 con cercas vivas con un total de 17,131 árboles. Actualmente se está realizando la etapa de mantenimientos correspondientes al segundo año. Allí las actividades a desarrollar están comprendidas por rocería o limpias, replanteo, resiembra y control fitosanitario. Cada una de estas actividades va a permitir no solo la adaptación, sino el desarrollo del material vegetal establecido.

La ejecución de las actividades se desarrolló en 22 predios, distribuidos en 4 áreas de plantaciones protectoras y 18 con cercas vivas con un total de 17,131 árboles. Actualmente se está realizando la etapa de mantenimientos correspondientes al segundo año. Allí las actividades a desarrollar están comprendidas por rocería o limpias, replanteo, resiembra y control fitosanitario. Cada una de estas actividades va a permitir no solo la adaptación, sino el desarrollo del material vegetal establecido.

La empresa resaltó que, cada una de estas actividades se está desarrollando en cuadrillas permanentes de colaboradores de la zona, personal que ha sido capacitado para el desarrollo de cada labor. Además, se espera que estas actividades no solo generen impacto social, sino que además permita la recuperación de cada uno de los sistemas intervenidos.

Ítem 2.1 Actividades silviculturales de mantenimiento

...Se realizó una rocería selectiva eliminando todas las plantas invasoras, es decir, plantas herbáceas o arvenses que generen competencias sobre el material vegetal establecido.

Ítem 2.1.2 Replanteo

Las actividades de Replanteo consiste en eliminación de las plantas herbáceas y perennes que se encuentran ubicadas en la base de los árboles, lo que convierte esta actividad exclusiva sólo para este tipo de vegetación. El objetivo principal es despejar el árbol y eliminar toda la vegetación que genere Competencia por luz y disponibilidad de nutrientes.

Ítem 2.1.3 Resiembra

Durante el mes de mayo se dio inicio a las actividades de resiembra, esto con el fin de disminuir la tasa de mortalidad debido a factores climatológicos y meteorológicos tales como las inundaciones de los predios, producto de las fuertes precipitaciones en temporada de lluvias, como también a las altas temperaturas presentadas en temporada de verano.

Ítem 2.1.4 Riego

Para el material establecido en cada uno de los predios se garantizó el riego para todo el material vegetal con una frecuencia de dos veces por semana garantizando la disponibilidad de agua para el buen desarrollo de todas las especies arbóreas plantadas

Ítem 2.1.5 control fitosanitario

Debido a las afectaciones de material vegetal por animales, insectos y patógenos se están

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

realizando controles diarios que permiten identificar a tiempo cualquier tipo de evento y tomar las medidas necesarias imitando los daños en las plantas.

3. Avances de actividades mantenimiento

Area de Trabajo	Nombre del propietario	Sector	Area (Ha)	Cantidad de Ha	Avance de roceria (Unidad)	Porcentaje de avance
Plantacion protectora	Emel Zarate	El coco	4	4	4	100%
	Olimpo Caballero	El coco	4	4	4	100%
	Robinson Machacon	Puerco	5	5	5	100%
	Jhon Cantillo	Guarapo	4	4	4	100%
	Total		17			100%

Ilustración 1 avance de actividad de rocería cercos vivos

Sistema de intervencion	Nombre del propietario	Sector	Area (Ha)	Cantidad de Ha	Avance de replat o (Unidad)	Porcentaje de avance
Cercos vivos	Jaime Charris	Boquita	1	1	1	100%
	Leopoldo Charriz	Boquita	1	1	1	100%
	Everto Ortiz Guerrero	Boquita	1	1	1	100%
	Nelson Polo	Boqueron	1	1	1	100%
	Alfredo Cantillo	Ahuyamal	1	1	1	100%
	Antero Cantillo	Ahuyamal	1	1	1	100%
	Hermes Orozco	Boqueron	1	1	1	100%
	Luis Torrenegra	Sierrecita	1	1	1	100%
	Manuel Guerrero cera	Cienaga	1	1	1	100%
	Marcelo Cera	Ahuyamal	1	1	1	100%
	Never Oliveros	Sabana de piedra	1	1	1	100%
	Rafael Cantillo	Ahuyamal	1	1	1	100%
	Rafael Horta	Cienaga	1	1	1	100%
	William Cera	Cienaga	1	1	1	100%
	Total		15			100%

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

Ilustración 2 avance de actividades de Replanteo plantaciones protectoras

Area de Trabajo	Nombre del propietario	Sector	Area (Ha)	Cantidad de arboles	Avance de replanteo (Unidad)	Porcentaje de avance
Plantación protectora	Emel Zarate	El coco	4	4	4	100%
	Olimpo Caballero	El coco	4	4	4	100%
	Robinson Machacon	Puerco	5	5	5	100%
	Jhon Cantillo	Guarapo	4	4	4	100%
	Total			17		

CONSIDERACIONES TECNICAS DELA C.R.A

Una vez revisada la información presentada mediante radicado N°0011038 de 2017, sobre el informe de avance del cumplimiento a lo establecido en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011 y la documentación que reposa en los expedientes 1404-051, 1404-087, 1404-043, 1409-017 correspondientes a la cantera Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, se considera necesario realizar las siguientes observaciones:

- La empresa Cementos Argos mediante radicado N°0011038 de 2017 remite informe de avance del cumplimiento de las obligaciones de compensación forestal establecidas en los actos administrativos Auto 1050 de 2009, Oficio 3566 de 2010, Resolución 660 de 2010, Resolución 917 de 2011, Resolución 951 de 2011, Resolución 22 de 2011, que corresponden a las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, sin embargo, el documento no suministró información clara sobre las obligaciones de cada acto administrativo y para que título minero corresponde cada una.
- Una vez revisado los expedientes 1404-043, 1409-017 se evidenció que los actos administrativos que se refieren en el documento han tenido una serie de modificaciones que no están claramente definidas en la información que presentó la empresa.
- El documento no provee información completa sobre el estado de avance de las autorizaciones de aprovechamiento forestal y de las actividades aprobadas en la licencias ambientales otorgadas mediante Resoluciones N° 00040 de 14 de febrero de 2005 y Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005.
- El acto administrativo que autorizó aprovechamiento forestal, dentro de las canteras san Juan de Dios I y San Juan de Dios II se encuentran en el marco de las licencias ambientales otorgadas.
- El documento no presentó la localización y/o georreferenciación del área aprovechada, tampoco suministró georreferenciación de los predios donde se desarrollan las reforestaciones.

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

- Los predios donde se estableció las medidas de compensación no se presentaron ante esta Corporación para la respectiva concertación ambiental.
- Técnicamente se considera viable que las compensaciones se pueden agrupar en un área para que se logre maximizar los beneficios para la conservación, sin embargo, los titulares de los permisos en los casos en que se agrupen las compensaciones producto de cada obligación impuesta por la autoridad ambiental competente, deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada.
- En consecuencia con lo antes expuesto, esta autoridad considera que, la información aportada por la empresa Argos S.A, mediante documento radicado con N° 0011038 de 27 de noviembre de 2017, no es consistente y no está debidamente sustentada, para que esta Autoridad verifique el cumplimiento de todas las tareas establecidas en el marco de las licencias ambientales otorgadas mediante **Resoluciones N° 00040 de 14 de febrero de 2005 y Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005** para las canteras San Juan de Dios I y San Juan de Dios II y su respectiva autorización de aprovechamiento forestal.

CONCLUSIONES:

- La empresa Cementos Argos S.A presentó de forma integral las obligaciones de compensación forestal establecidas en los actos administrativos que corresponden a la cantera Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II.
- No se presentó de forma clara las obligaciones que fueron establecidas en cada acto administrativo, ni tampoco a que título minero de las canteras Loma China, El Triunfo, San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, corresponde cada uno de estos.
- La Resolución 219 de 28 de Julio de 2006, autorizó un aprovechamiento forestal único en un área de 90 hectáreas a la empresa Concrecem S.A, ubicada en el municipio de Puerto Colombia en el área donde se desarrolla la actividad de explotación de las canteras San Juan de Dios I y San Juan de Dios II, como medida compensatoria se le estableció sembrar la cantidad de 53000 árboles en el área de influencia como es la zona urbana y rural del municipio de Puerto Colombia
- Por medio de la Resolución 875 de 31 de diciembre de 2014 se modificó la medida de compensación impuesta a la cantera San Juan de Dios establecida en la Resolución 219 de 2006, esta resolución fue modificada por la Resolución N° 951 de 2010 en el sentido de ajustar la medida de compensación. Por otra parte, la medida de compensación nuevamente se modifica a través de la Resolución 366 de 2015.
- Las canteras San Juan de Dios 1 y San Juan de Dios 2, cuentan con licencia ambiental otorgado mediante la Resolución N° 00040 de 14 de febrero de 2005 y la Resolución N° 000051 de 16 de febrero de 2005 respectivamente.
- No se evidenció algún acto administrativo que dispuso o resolvió ordenar a la empresa Cementos Argos S.A de realizar una compensación que integre las

José

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

obligaciones de varios actos administrativos, consistente a la reforestación de 35,13 has".

FUNDAMENTO LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 señala lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."*

Que el numeral 12 del Artículo 31 ibídem, *"establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, el Gobierno Nacional recopiló, entre otros temas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible

Que el Decreto 1076 de 2015, señala **Artículo 2.2.1.1.14.1. Función de control y vigilancia.** De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales,

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Así mismo la Corporación podrá establecer condiciones adicionales a las ya establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993

Ahora bien, teniendo en cuenta que la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS I Y CANTERA SAN JUAN DE DIOS II* - en lo relacionado al tema de *compensación forestal* está sujeta al control por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por encontrarse en Jurisdicción del Departamento del Atlántico, resulta ser esta Corporación, la entidad llamada a ejercer vigilancia y control.

Es así que por lo anterior, resulta pertinente requerir el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, a la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS I Y CANTERA SAN JUAN DE DIOS II*.

En merito a lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa *CEMENTOS ARGOS S.A.- CANTERA SAN JUAN DE DIOS I Y CANTERA SAN JUAN DE DIOS II*, identificado con NIT 890.100.251-0, ubicada en el municipio de Puerto Colombia-Atlántico y representada legalmente por la señora María Luisa Toro Vásquez o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de forma inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

a). Presentar un informe de cumplimiento ambiental ICA con el fin de informar sobre el avance de efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental que conforman el PMA así como las obligaciones establecidas en los actos administrativos que otorgaron permisos de aprovechamiento forestal, sus modificaciones y autos de requerimientos.

• Asimismo, se debe anexar el plan de compensación, indicando como mínimo lo siguiente:

- a) Polígonos en coordenadas MAGNA SIRGAS y formato shape, para el área donde se proyecta implementar las reforestaciones solicitadas, especificando cada obligación, nombre de los propietarios, registro catastral del predio.
- b) Características socioeconómicas de los predios, como uso actual del suelo y su compatibilidad con la medida de compensación
- c) Descripción detallada de las actividades de establecimiento y mantenimiento con cronograma de implementación y cronograma de mantenimiento, costos.
- d) Especificar los arreglos o acuerdo con propietarios de los predios que permiten asegurar la sostenibilidad en el tiempo de las medidas de compensación.

SEGUNDO: Las compensaciones por cada proyecto licenciado, permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales relacionadas con el uso o aprovechamiento del recurso forestal de las Canteras de su propiedad pueden presentarse de manera individual o agrupada, sin

J. P. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000480 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA CEMENTOS ARGOS S.A.-CANTERAS SAN JUAN DE DIOS I y SAN JUAN DE DIOS II."

embargo, en los casos en que se agrupen las compensaciones con otras obligaciones de otras canteras, se deberán especificar las áreas de implementación por cada obligación entregando los informes de manera desagregada."

TERCERO: El informe técnico No 001732 del 18 de diciembre de 2018 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009

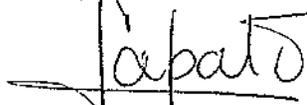
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por Ley el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

19 MAR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 1404-043

Elaboró: JSandoval H.-Abogada G. Ambiental.

Revisó: Amira Mejía B. -Profesional Universitario-Supervisora